

San Juan de Pasto 26 de junio de 2026

Señores

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Centro Sur Colombiano de Logística Internacional

Regional Nariño

Ipiales – Nariño

Atn.:

Dra. Natalia Alicia Erazo Guerrero

Coordinadora Grupo Apoyo Administrativo

Supervisora Contrato No. **CO1.PCCNTR.9473901 de 2026 – Lote Artesanías**

Asunto: Respuesta a verificación técnica, solicitud de recepción de insumos, oposición a presunta configuración de incumplimiento contractual, solicitud de revisión técnica conjunta y revisión de documentos de planeación contractual.

Referencia: Contrato No. **CO1.PCCNTR.9473901 de 2026 – Lote Artesanías**

Contratista: 2KFIT CORPORATION S.A.S.

NIT: 901198210-9

Respetados señores:

Yo, **DIANA CAROLINA CABALLERO CASTELLANOS**, en calidad de gerente y representante de **2KFIT CORPORATION S.A.S.**, identificada con NIT **901198210-9**, de manera respetuosa me permito presentar respuesta frente al documento denominado **“Verificación técnica de materiales recepcionados correspondientes al contrato No. CO1.PCCNTR.9473901 de 2026 – Lote Artesanías”**, fechado el 17 de junio de 2026, mediante el cual se indicó la existencia de presuntos faltantes en algunos materiales textiles y se emitió pronunciamiento técnico de “no cumplimiento” en las cantidades suministradas.

Desde este momento manifestamos de manera expresa que **no aceptamos ni reconocemos la existencia de un incumplimiento contractual imputable a 2KFIT CORPORATION S.A.S.**, toda vez que las diferencias advertidas obedecen a una controversia técnica, interpretativa y de medición respecto de determinados materiales textiles, situación que debe ser resuelta mediante un análisis objetivo, contradictorio, documentado y ajustado a los documentos contractuales publicados en SECOP, antes de adoptar cualquier conclusión desfavorable para esta parte.

La presente comunicación se formula sin ánimo de controversia innecesaria, pero con el deber de dejar constancia clara de nuestra posición técnica, jurídica y contractual, en protección del debido proceso, la buena fe contractual y el derecho de defensa del contratista.

El objeto contractual corresponde a la adquisición de materiales de formación requeridos para el desarrollo de procesos formativos del SENA, bajo condiciones de calidad, pertinencia y oportunidad. En el Lote 5 – Artesanías se incluyeron materiales textiles cuyas especificaciones técnicas contienen referencias como composición, textura, gramaje, acabado, color, presentación comercial y uso

Fabrica Pasto:
 **301 726 94 19**
 **Cra 9e N° 11 - 36**
Jamondino Bajo

Tienda Pasto:
 **313 559 23 21**
 **Cra 23 N° 20- 98**
Centro

Tienda Ipiales:
 **320 664 73 53**
 **Calle 16 N° 7 - 21**
Centro

Tienda Buga:
 **321 665 53 86**
 **Cra 9 N° 16 - 25**
Fuenmayor

pedagógico. Por ello, la verificación de cumplimiento no puede limitarse a una lectura aislada de la unidad de medida, sino que debe analizar integralmente la descripción técnica del bien, su ficha, su presentación comercial, su gramaje, ancho, rendimiento, equivalencia y condiciones reales de suministro en el mercado.

En el caso concreto, consideramos que existen elementos objetivos que permiten advertir una posible inconsistencia, ambigüedad o falta de precisión en la estructuración técnica del requerimiento, especialmente en lo relacionado con materiales textiles, donde se mezclan expresiones como “metro”, gramaje, composición, textura, ancho comercial, presentación del fabricante y uso pedagógico. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente trasladar automáticamente al contratista las consecuencias de una posible ambigüedad técnica del proceso, ni convertir dicha controversia en un presunto incumplimiento sin antes agotar una revisión conjunta, objetiva y debidamente motivada.

De manera especial, solicitamos que se tenga en cuenta que **2KFIT CORPORATION S.A.S.** se ha postulado y ha participado en diferentes ofertas públicas y privadas en varias ciudades del país, incluyendo procesos con el SENA y otras entidades estatales. Precisamente por esa experiencia en contratación y suministro, hemos podido evidenciar que en algunos procesos contractuales existen diferencias importantes en la forma como las entidades redactan las especificaciones técnicas, fichas técnicas, unidades de medida, criterios de recibo y condiciones de verificación de los bienes requeridos.

Sin embargo, en esta entidad en específico, hemos observado varias inconsistencias y falta de precisión en la redacción de algunas especificaciones técnicas y fichas de bienes, situación que puede inducir a error al momento de cotizar, adquirir, suministrar y entregar los productos. En el presente caso, dichas inconsistencias se advierten principalmente en la forma de describir materiales textiles, pues se utilizan expresiones técnicas y comerciales que pueden dar lugar a interpretaciones diferentes sobre la unidad de medida, el ancho, el gramaje, el rendimiento, el metraje lineal, el área útil, la presentación del fabricante y el criterio final de verificación.

Esta situación genera una afectación directa al contratista, no por falta de voluntad de cumplimiento, sino porque una especificación ambigua o incompleta puede llevar a adquirir el producto bajo una interpretación razonable, asumir costos de compra, transporte, cargue, descargue, personal, embalaje, logística y entrega, para luego enfrentar observaciones que no fueron claramente delimitadas desde la planeación del proceso. En consecuencia, se generan afectaciones de tiempo, reprocesos, inmovilización de inventario, gastos administrativos, costos logísticos adicionales, afectación económica, desgaste operativo y riesgo reputacional.

A manera de ejemplo concreto, en las especificaciones del Lote 5 – Artesanías se observa que la entidad sí utilizó una redacción técnica más precisa en el ítem **“Tela yersilón 135 g/m2 color piel METRO”**, en el cual se incluyó expresamente el tipo de tela, el gramaje de **135 g/m2**, el color **piel** y la unidad **METRO**. Este ejemplo demuestra que, cuando la entidad consideró necesario precisar variables técnicas como gramaje, color y unidad de medida, lo hizo de manera expresa dentro de la descripción del bien.

Fabrica Pasto: 301 726 94 19
 Cra 9e N° 11 - 36
Jamondino Bajo**Tienda Pasto:** 313 559 23 21
 Cra 23 N° 20- 98
Centro**Tienda Ipiales:** 320 664 73 53
 Calle 16 N° 7 - 21
Centro**Tienda Buga:** 321 665 53 86
 Cra 9 N° 16 - 25
Fuenmayor

Por lo anterior, surge una inquietud técnica razonable: si en ese ítem la entidad indicó de forma clara el gramaje y la unidad de medida, ¿por qué en otros materiales textiles no se incorporó con el mismo nivel de precisión el ancho comercial, gramaje, forma de medición, equivalencia, rendimiento o metodología objetiva de recibo? Esta diferencia en la redacción de las fichas técnicas puede generar interpretaciones distintas para los oferentes y contratistas, especialmente en bienes textiles cuya comercialización depende de variables como metro lineal, ancho del rollo, gramaje, área útil y presentación del fabricante.

En consecuencia, la existencia de un ítem redactado con mayor precisión evidencia que la entidad conocía la importancia de definir técnicamente este tipo de variables. Por tanto, cuando otros ítems no contienen igual claridad o no precisan el criterio exacto de medición, dicha omisión o ambigüedad no puede ser interpretada automáticamente en contra del contratista ni utilizarse como fundamento directo para configurar un presunto incumplimiento contractual.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en el mercado textil no existe una única medida uniforme para todos los materiales. Las telas se comercializan en múltiples anchos, presentaciones, gramajes y rendimientos, dependiendo del fabricante, tipo de tejido, composición, acabado y uso. A manera de referencia comercial, pueden encontrarse telas con anchos aproximados de **0,40 m, 0,60 m, 0,90 m, 1,10 m, 1,20 m, 1,40 m, 1,50 m, 1,60 m, 1,80 m, 2,00 m, 2,20 m, 2,40 m o superiores**, así como rollos o cortes con longitudes variables, gramajes distintos y presentaciones por metro, rollo, paquete, unidad, pieza o surtido.

Por lo anterior, no es técnicamente suficiente indicar únicamente “METRO” si la entidad pretendía exigir una forma específica de medición o recibo. En materiales textiles, la cantidad útil puede variar sustancialmente dependiendo del ancho comercial del rollo, del gramaje, de la elasticidad, del tipo de tejido, del acabado y de la presentación del proveedor. Por ello, si para el SENA era indispensable recibir una cantidad exacta bajo un ancho específico, una equivalencia determinada o una medición exclusivamente en metros lineales con ancho fijo, dicha condición debía quedar expresamente definida en la ficha técnica, estudios previos, invitación, anexos o documentos contractuales.

La omisión de variables como ancho comercial, tolerancia de medida, gramaje mínimo, presentación del rollo, equivalencia de área, rendimiento esperado o metodología objetiva de medición puede inducir a errores razonables en la cotización y ejecución del contrato. En consecuencia, una controversia derivada de esa falta de precisión no puede ser trasladada automáticamente al contratista como si se tratara de un incumplimiento claro, expreso e imputable.

Adicionalmente, si bien la entidad ha manifestado que no acepta la equivalencia por metro cuadrado y que la medición debe efectuarse en metros lineales, debe resaltarse que el **ancho del textil no fue definido de manera expresa en las fichas técnicas ni en los documentos contractuales**, pese a que el ancho es una variable determinante en la comercialización, rendimiento y verificación de telas.

En ese sentido, si el criterio de la entidad es que la tela debía entregarse en metros lineales, pero bajo un ancho comercial mínimo determinado, dicho ancho debió quedar expresamente

Fabrica Pasto: 301 726 94 19
 Cra 9e N° 11 - 36
Jamondino Bajo**Tienda Pasto:** 313 559 23 21
 Cra 23 N° 20- 98
Centro**Tienda Ipiales:** 320 664 73 53
 Calle 16 N° 7 - 21
Centro**Tienda Buga:** 321 665 53 86
 Cra 9 N° 16 - 25
Fuenmayor

establecido en la ficha técnica, estudios previos, invitación, anexo técnico o documentos del proceso. La sola expresión “METRO”, sin indicar ancho mínimo, ancho comercial exigido, tolerancia, presentación del rollo o metodología objetiva de recibo, puede dar lugar a interpretaciones razonables por parte del contratista.

Así mismo, solicitamos que la entidad indique de manera expresa cuál norma técnica, legal, contractual o documento del proceso prohíbe la entrega de telas en anchos comerciales inferiores o distintos, por ejemplo, **40 cm de ancho por metros lineales**, cuando el ancho no fue definido como requisito mínimo en el contrato. En ausencia de una prohibición expresa o de una especificación técnica clara, no resulta procedente calificar automáticamente dicha entrega como incumplimiento contractual.

Debe tenerse en cuenta que, en contratación estatal, las obligaciones exigibles al contratista deben estar claramente determinadas en los documentos del proceso. Por tanto, si la entidad pretendía recibir una tela con un ancho específico, por ejemplo 1,40 m, 1,50 m, 1,60 m u otro ancho comercial determinado, esa condición debió estar señalada con claridad desde la etapa de planeación y estructuración del proceso, permitiendo a los oferentes cotizar bajo los mismos parámetros técnicos y económicos.

En consecuencia, la controversia no puede resolverse únicamente afirmando que la medición es lineal, pues aun aceptando dicho criterio, subsiste una pregunta técnica esencial: **¿lineal bajo qué ancho contractual exigido?** Si el contrato no definió ancho mínimo, no puede imponerse posteriormente una interpretación más gravosa al contratista, ni exigir una condición técnica que no fue prevista expresamente en las reglas del proceso.

Por lo anterior, solicitamos que esta situación sea analizada a la luz de los principios de planeación, transparencia, responsabilidad, economía, buena fe, selección objetiva, eficacia y debido proceso que rigen la contratación estatal. Estos principios imponen a la entidad contratante la carga de estructurar estudios previos, fichas técnicas, anexos, matrices de riesgos, estudios de mercado y criterios de verificación de manera clara, completa, coherente y verificable, para que los oferentes puedan presentar ofertas comparables, ejecutar correctamente sus obligaciones y evitar controversias derivadas de ambigüedades técnicas.

Debe tenerse presente que la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal tiene como finalidad el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la administración. Bajo ese marco, el contratista no puede ser tratado como un incumplido cuando existe una controversia técnica razonable sobre la interpretación de las especificaciones. Por el contrario, la administración debe buscar una solución objetiva, **proporcional y eficiente** que permita cumplir el objeto contractual sin desconocer la buena fe del proveedor.

Así mismo, la Ley 1150 de 2007 refuerza los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, lo cual exige que las reglas del proceso sean claras y que las condiciones técnicas no generen ventajas, incertidumbres o interpretaciones posteriores que afecten a los

Fabrica Pasto: **301 726 94 19**
 **Cra 9e N° 11 - 36**
Jamondino Bajo**Tienda Pasto:** **313 559 23 21**
 **Cra 23 N° 20- 98**
Centro**Tienda Ipiales:** **320 664 73 53**
 **Calle 16 N° 7 - 21**
Centro**Tienda Buga:** **321 665 53 86**
 **Cra 9 N° 16 - 25**
Fuenmayor

oferentes. Cuando una especificación técnica no define con precisión cómo debe medirse o verificarse un producto, especialmente en bienes textiles, no resulta razonable ni proporcional trasladar automáticamente al contratista la consecuencia económica y jurídica de esa falta de precisión.

El Decreto 1082 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional en materia de contratación pública, desarrolla la necesidad de estructurar adecuadamente los procesos contractuales, sus estudios previos, análisis del sector, estudios de mercado y riesgos previsibles. En ese sentido, si existía un riesgo relacionado con la forma de medir textiles, distinguir entre metro lineal y metro cuadrado, precisar anchos comerciales, gramajes o rendimientos, dicho riesgo debió identificarse, asignarse y gestionarse desde la etapa de planeación contractual.

Igualmente, la Resolución 1-0795 de 2024, Manual de Contratación Administrativa del SENA, incorpora los principios y reglas de la contratación pública aplicables a la entidad, razón por la cual las dependencias estructuradoras, técnicas y supervisoras deben actuar de forma coordinada, objetiva, transparente y coherente con los documentos del proceso. En consecuencia, la supervisión contractual debe verificar el cumplimiento, pero también debe considerar la claridad de las fichas técnicas, la suficiencia de los estudios previos, la coherencia de la unidad de medida y la razonabilidad de la interpretación aplicada al contratista.

Adicionalmente, solicitamos que se tenga en cuenta que, conforme se evidencia en la comunicación interna del SENA con radicado **52-9-2026-004176**, N.I.S. **2026-02-129669**, de fecha **7 de abril de 2026**, el trámite contractual contó con diversos documentos de estructuración y soporte, entre ellos: análisis del sector, estudios previos, matriz de riesgos, acta del comité estructurador y evaluador, estudio de mercado, plan anual de adquisiciones, formatos de consulta de bienes y pantallazo de precotización.

Lo anterior demuestra que el proceso contractual tuvo una etapa previa de planeación, estructuración técnica, análisis de mercado y gestión del riesgo, en la cual la entidad contaba con la posibilidad y el deber de definir con plena claridad las condiciones técnicas de los bienes a contratar, incluyendo unidad de medida, metodología de medición, anchos comerciales, gramajes, equivalencias, presentación de los productos y criterios objetivos de verificación.

En consecuencia, si durante la ejecución contractual se presenta una controversia sobre la interpretación de las cantidades entregadas, especialmente en materiales textiles, dicha situación no puede ser atribuida automáticamente al contratista como incumplimiento, cuando la posible ambigüedad pudo originarse en la redacción de las especificaciones técnicas, fichas, estudios previos o anexos del proceso. La entidad, como estructuradora del proceso contractual, tenía la carga de formular especificaciones claras, completas, coherentes y verificables, de manera que los oferentes pudieran cotizar, suministrar y ejecutar el contrato sin incertidumbre técnica.

Debe resaltarse que la existencia de documentos como matriz de riesgos, estudio de mercado, análisis del sector y estudios previos implica que la entidad debió identificar y administrar los riesgos

Fabrica Pasto: **301 726 94 19**
 **Cra 9e N° 11 - 36**
Jamondino Bajo**Tienda Pasto:** **313 559 23 21**
 **Cra 23 N° 20- 98**
Centro**Tienda Ipiales:** **320 664 73 53**
 **Calle 16 N° 7 - 21**
Centro**Tienda Buga:** **321 665 53 86**
 **Cra 9 N° 16 - 25**
Fuenmayor

previsibles asociados a la adquisición de textiles, incluyendo los derivados de diferencias comerciales entre metro lineal, metro cuadrado, ancho de rollo, gramaje, rendimiento y presentación del fabricante. Si estos aspectos no fueron delimitados expresamente en los documentos del proceso, no resulta proporcional ni jurídicamente adecuado trasladar sus consecuencias al contratista mediante una presunción de incumplimiento.

En este sentido, si la entidad requería una forma específica de medición, por ejemplo, exclusivamente en metros lineales bajo un ancho determinado, o si exigía un ancho mínimo, rendimiento específico, metraje útil o metodología particular de verificación, dicha condición debía estar expresamente determinada en los documentos técnicos del proceso, con parámetros claros, objetivos y verificables. La ausencia de esa precisión no puede interpretarse de manera desfavorable al contratista, mucho menos cuando este actuó de buena fe, suministró los bienes conforme a una interpretación técnica razonable y ha manifestado disposición de aclarar, complementar o revisar lo que corresponda.

También debe tenerse presente que la posible existencia de errores o vacíos en la estructuración técnica de las fichas no puede ser utilizada para generar una ventaja indebida en contra del contratista, ni para desconocer los costos ya asumidos en la ejecución contractual. En contratación estatal, las reglas deben ser previas, objetivas y claras; por tanto, no es jurídicamente adecuado que, con posterioridad a la entrega, se imponga una interpretación técnica más gravosa que no estaba expresamente definida en los documentos del proceso.

De igual manera, cualquier actuación relacionada con presunto incumplimiento, multas, sanciones o afectación de garantías debe respetar el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa, y el procedimiento legal aplicable. En consecuencia, la sola existencia de una diferencia técnica sobre la forma de medición no constituye por sí misma incumplimiento, ni habilita automáticamente la devolución total de los bienes, la no recepción de insumos conformes, la afectación de garantías, la imposición de multas o la generación de reportes negativos.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que la entidad se abstenga de calificar esta situación como incumplimiento contractual mientras no se haya realizado una valoración técnica y jurídica completa, con plena garantía de contradicción y defensa. La controversia debe resolverse a partir de una mesa técnica, revisión documental, análisis de fichas, estudio de mercado, práctica comercial del sector textil y criterios objetivos contenidos en el proceso, no mediante una imputación automática al contratista.

Así mismo, solicitamos que se tenga en cuenta que la actuación administrativa debe observar los principios de debido proceso, buena fe, imparcialidad, eficacia, economía, celeridad, coordinación, publicidad y contradicción. Por tanto, cualquier decisión que afecte al contratista debe estar motivada, soportada en los documentos contractuales y precedida de la oportunidad real de aportar explicaciones, soportes técnicos, fichas, remisiones, equivalencias, fotografías, certificados y demás pruebas pertinentes.

En consecuencia, solicitamos:

Fabrica Pasto:

 **301 726 94 19**
 **Cra 9e N° 11 - 36**
Jamondino Bajo

Tienda Pasto:

 **313 559 23 21**
 **Cra 23 N° 20- 98**
Centro

Tienda Ipiales:

 **320 664 73 53**
 **Calle 16 N° 7 - 21**
Centro

Tienda Buga:

 **321 665 53 86**
 **Cra 9 N° 16 - 25**
Fuenmayor

Primero. Que se tenga por presentada esta respuesta y oposición expresa frente a cualquier afirmación de incumplimiento contractual imputable a **2KFIT CORPORATION S.A.S.**, hasta tanto no se adelante una revisión técnica conjunta, objetiva, contradictoria y debidamente soportada.

Segundo. Que se convoque de manera urgente una **mesa técnica de verificación conjunta**, con participación de la supervisión, almacén, área técnica instructora, contratista y, de ser necesario, apoyo del área jurídica o contractual, a efectos de revisar ítem por ítem las cantidades, unidades de medida, gramajes, anchos, presentaciones comerciales, fichas técnicas, remisiones, soportes de entrega y demás documentos aplicables.

Tercero. Que se permita la **recepción de los insumos que cumplen o que no presentan controversia**, dejando las observaciones correspondientes únicamente respecto de los ítems discutidos, con el fin de no afectar la finalidad pública del contrato ni el desarrollo de los procesos formativos.

Cuarto. Que, en caso de persistir diferencias técnicas, se precise por escrito el fundamento contractual exacto de la medición exigida para cada ítem, indicando documento del proceso, página, ítem, unidad de medida, ficha técnica, criterio de verificación y soporte objetivo utilizado para determinar el presunto faltante.

Quinto. Que se revise si las fichas técnicas, estudios previos o documentos del proceso contienen ambigüedades, inconsistencias o falta de precisión en relación con la unidad de medida, metodología de medición, ancho comercial, gramaje o rendimiento esperado de los textiles, con el fin de evitar que eventuales errores de estructuración sean trasladados de manera injustificada al contratista.

Sexto. Que se valore la buena fe contractual del proveedor, su disposición de cumplimiento y su experiencia participando en múltiples procesos de contratación en distintas ciudades del país, incluyendo procesos con el SENA y otras entidades, sin que una controversia técnica derivada de la interpretación de las especificaciones pueda ser utilizada como fundamento automático de incumplimiento.

Séptimo. Que la entidad tenga en cuenta las afectaciones económicas, logísticas, administrativas y de tiempo que se generan al contratista cuando las fichas técnicas o especificaciones no son suficientemente claras y conducen a interpretaciones razonables pero posteriormente discutidas por la entidad.

Octavo. Que la entidad se abstenga de iniciar, recomendar o impulsar actuaciones sancionatorias, afectación de garantías, declaratoria de incumplimiento, imposición de multas o reportes negativos, mientras no se haya surtido el procedimiento legal correspondiente y no exista una decisión debidamente motivada, soportada y adoptada con garantía plena de contradicción.

Noveno. Que toda actuación, observación, acta de recibo, acta de no conformidad o comunicación relacionada con el presente asunto sea publicada y soportada en el expediente contractual

Fabrica Pasto: 301 726 94 19
 Cra 9e N° 11 - 36
Jamondino Bajo**Tienda Pasto:** 313 559 23 21
 Cra 23 N° 20- 98
Centro**Tienda Ipiales:** 320 664 73 53
 Calle 16 N° 7 - 21
Centro**Tienda Buga:** 321 665 53 86
 Cra 9 N° 16 - 25
Fuenmayor

correspondiente en SECOP, conforme a los principios de publicidad, transparencia e integridad de la contratación pública.

Décimo. Que se emita respuesta de fondo, clara, precisa y congruente sobre cada una de las solicitudes aquí formuladas, indicando expresamente las razones técnicas y jurídicas que sustenten la posición de la entidad.

Décimo primero. Que se incorporen al análisis de la presente controversia los documentos de planeación y estructuración del proceso contractual, entre ellos el análisis del sector, estudios previos, matriz de riesgos, acta del comité estructurador y evaluador, estudio de mercado, plan anual de adquisiciones, formatos de consulta de bienes y pantallazo de precotización, con el fin de determinar si las especificaciones técnicas y unidades de medida fueron formuladas de manera clara, completa, coherente y verificable.

Décimo segundo. Que se evalúe si la controversia presentada obedece a una posible ambigüedad técnica o deficiencia de estructuración del proceso, especialmente frente a la medición de materiales textiles, antes de imputar al contratista cualquier presunto incumplimiento, mora, faltante o afectación contractual.

Décimo tercero. Que se certifique o informe expresamente cuál fue el criterio técnico usado por la entidad durante la etapa de planeación para convertir, estimar, cotizar y verificar los textiles del Lote 5 – Artesanías, indicando si se tuvo en cuenta metro lineal, metro cuadrado, ancho comercial, gramaje, rendimiento del material o presentación del fabricante.

Décimo cuarto. Que se informe si en la etapa de planeación, estudio de mercado, análisis del sector o precotización se solicitó a los proveedores información relacionada con anchos comerciales de los textiles, gramajes, equivalencias por metro cuadrado, rendimientos o presentaciones de rollo, y que se remitan o indiquen los soportes correspondientes.

Décimo quinto. Que se indique expresamente si la entidad, antes de emitir la verificación técnica de no cumplimiento, realizó una comparación entre las fichas técnicas del proceso, las fichas técnicas de los bienes entregados, las remisiones, la presentación comercial de los productos y los criterios de medición aplicables a textiles.

Décimo sexto. Que se garantice a **2KFIT CORPORATION S.A.S.** la posibilidad de aportar soportes, fichas técnicas, registros fotográficos, documentos de compra, remisiones, equivalencias y explicaciones técnicas antes de que la entidad adopte cualquier conclusión definitiva sobre presunto incumplimiento.

Décimo séptimo. Que se revise si la redacción de las fichas técnicas del Lote 5 – Artesanías pudo inducir a error al contratista o a cualquier oferente razonable, particularmente por la falta de precisión sobre unidad de medida, ancho comercial, gramaje, método de medición y forma objetiva de recibo.

Décimo octavo. Que, de encontrarse que existió ambigüedad, falta de precisión o inconsistencia en las especificaciones técnicas, se adopte una solución proporcional, concertada y orientada al

Fabrica Pasto:

 301 726 94 19
 Cra 9e N° 11 - 36
Jamondino Bajo

Tienda Pasto:

 313 559 23 21
 Cra 23 N° 20- 98
Centro

Tienda Ipiales:

 320 664 73 53
 Calle 16 N° 7 - 21
Centro

Tienda Buga:

 321 665 53 86
 Cra 9 N° 16 - 25
Fuenmayor

cumplimiento del objeto contractual, sin imponer al contratista cargas económicas o sancionatorias que no le sean jurídicamente imputables.

Décimo noveno. Que la entidad explique por qué en algunos ítems textiles, como **“Tela versilón 135 g/m2 color piel METRO”**, sí se precisaron variables técnicas como gramaje, color y unidad de medida, mientras que en otros ítems no se estableció con igual claridad el ancho comercial, gramaje, rendimiento, forma de medición o criterio objetivo de recibo, situación que pudo inducir a interpretaciones razonables por parte del contratista.

Vigésimo. Que la entidad indique si tuvo en cuenta, dentro del estudio de mercado y análisis del sector, que los textiles se comercializan en múltiples anchos, gramajes y presentaciones, y que precise cómo esa variabilidad fue incorporada en la estructuración de las fichas técnicas y en la metodología de verificación de cantidades.

Vigésimo primero. Que se indique si para cada ítem textil del Lote 5 – Artesanías se definió una tolerancia técnica aceptable frente a variaciones propias del mercado, tales como ancho del rollo, gramaje, composición, elasticidad, encogimiento, rendimiento, presentación comercial y unidad de venta.

Vigésimo segundo. Que la entidad indique expresamente cuál norma técnica, legal, contractual o documento del proceso prohíbe la entrega de telas en anchos comerciales distintos, incluyendo anchos como **40 cm por metros lineales**, cuando el ancho mínimo o ancho comercial exigido no fue definido expresamente en las fichas técnicas ni en los documentos contractuales.

Vigésimo tercero. Que la entidad precise, para cada ítem textil observado, cuál era el ancho mínimo exigido, dónde fue establecido contractualmente, cuál era la tolerancia aceptada y bajo qué metodología objetiva se determinó que la entrega no cumplía, más allá de la sola referencia genérica a la unidad “METRO”.

Vigésimo cuarto. Que la entidad indique, aun aceptando su posición de que la medición debe hacerse en metros lineales, cuál es el ancho contractual exigido para considerar válido ese metro lineal, pues si el contrato no definió ancho mínimo, no puede imponerse con posterioridad una exigencia técnica no prevista expresamente en los documentos del proceso.

Reiteramos nuestra disposición de cumplir el objeto contractual, atender las observaciones razonables y documentadas de la supervisión, y participar de manera inmediata en la revisión técnica que la entidad programe. No obstante, solicitamos que dicha revisión se realice bajo criterios objetivos, verificables y ajustados a los documentos contractuales, evitando interpretaciones unilaterales que puedan afectar injustificadamente al contratista.

La presente comunicación se formula también en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, por lo cual solicitamos respuesta de fondo, clara, precisa, congruente y dentro de los términos legales aplicables.

Cordialmente,

Fabrica Pasto:

 **301 726 94 19**
 **Cra 9e N° 11 - 36**
Jamondino Bajo

Tienda Pasto:

 **313 559 23 21**
 **Cra 23 N° 20- 98**
Centro

Tienda Ipiales:

 **320 664 73 53**
 **Calle 16 N° 7 - 21**
Centro

Tienda Buga:

 **321 665 53 86**
 **Cra 9 N° 16 - 25**
Fuenmayor



DIANA CAROLINA CABALLERO CASTELLANOS

Gerente

2KFIT CORPORATION S.A.S.

NIT. 901198210-9

Celular: 3017269419

Correo

licitaciones@2kfit.com.co

carolinacaballero@2kfit.com.co

Contratista – Contrato No. CO1.PCCNTR.9473901 de 2026

Anexos:

1. Soportes de compra o facturación del proveedor.
2. Documento de verificación técnica emitido por el SENA.
3. Capturas o extractos del SECOP donde consten las especificaciones técnicas del Lote 5 – Artesanías.
4. Relación de ítems sobre los cuales existe controversia técnica de medición.

Fabrica Pasto:
☎ 301 726 94 19
📍 Cra 9e N° 11 - 36
Jamondino Bajo

Tienda Pasto:
☎ 313 559 23 21
📍 Cra 23 N° 20- 98
Centro

Tienda Ipiales:
☎ 320 664 73 53
📍 Calle 16 N° 7 - 21
Centro

Tienda Buga:
☎ 321 665 53 86
📍 Cra 9 N° 16 - 25
Fuenmayor